Azopardo 1.405 Piso 8 1107 CABA - Argentina
Tel. (54-11) 5278-3600 -

FRENTE DE POLIZA

Entre Evolución Seguros S.A. (en adelante "el Asegurador") y el Solicitante (en adelante "el Asegurado o Tomador") se conviene en celebrar este contrato de Seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TOMADOR / ASEGURADO
WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L. AGUADO 2.100 (8309) - BARRIO SARMIENTO Responsable Inscripto CUIT/CUIL - 30-71160384-7

Modificaciones Varias (Sin Mov.)

POLIZA Nº	ENDOSO Nº	LUGAR
1.014.031	1	CABA
VIGENCIA		FECHA DE EMISION
Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.	
11/09/2026	11/09/2027	08/09/2026

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS

ITEM NRO: 1

Ubicación del Riesgo: AGUADO 2.100
(8309) - BARRIO SARMIENTO - Neuquén

Suma Asegurada: u$s 1.000.000,00

CLAUSULAS: Continúa en el Anexo

LAS FECHAS DEL VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL PREMIO SON

)

MONEDA	SUMA ASEGURADA	PRIMA	IMPUESTOS / PERCEP.	SELLADOS	I.V.A RESP. INSCRIPTO
(u$s)	1.000.000,00	0,00	0,00	0,00	21.00% 0,00

Forma de cobro: Pago Manual

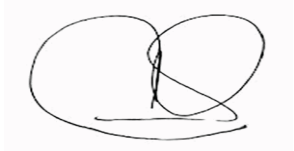
PERC. IIBB	PERCEPCIÓN DE IVA	PREMIO
0,00	0,00	0,00

PRUDUCTOR:82721 - SIQUIER, PATRICIO SACHA

Gtos. Adq.: u$s 0,00 - Gtos Exp.: u$s 0,00 - Prima pura: u$s 0,00

Si el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado, si no se reclama dentro de los 30 días de haber recibido la póliza. Cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o " Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reg. General de la Actividad Aseguradora.
"La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono (54 11) 5278-3600. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.evolucionseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar."

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar <mailto:denuncias@ssn.gob.ar> o por formulario web.
Medios de cobranza de premios: Los sistemas habilitados para la cancelación de premios son los establecidos por las Resoluciones N° 429/2000, 90/2001 y 407/2001 del Ministerio de Economía que se detallan a continuación:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N°21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N°25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N°25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad aseguradora . Los productores asesores de seguros Ley N°22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los sistemas previstos.



Natalia Olmos
Apoderada

Continua en anexo que forma parte integrante del presente frente de póliza

ESTA PÓLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESOLUCION SSN 1482 EX- 4335

ANEXO DE FRENTE DE POLIZA

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
8 - Responsabilidad Civil	1.014.031	1	Desde las 12 hs. 11/09/2026	Hasta las 12 hs. 11/09/2027

ITEM NRO: 1

COBERTURAS

COBERTURA	FRANQUICIA	MEDIDA DE PRESTACIÓN	LIMITE
B-Responsabilidad Civil	10% Siniest. Mín.1% Máx.5% S..		u$s 1.000.000,00
E-R.C carteles y/o letreros y/o Antenas	10% Siniest. Mín.1% Máx.5% S..		u$s 1.000.000,00
RC Incendio y/o Explosión	10% Siniest. Mín.1% Máx.5% S..		u$s 1.000.000,00
Vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores	10% Siniest. Mín.1% Máx.5% S..		u$s 1.000.000,00
F-RC Carga y descarga de bienes fuera del local	10% Siniest. Mín.1% Máx.5% S..		u$s 1.000.000,00
RC gruas , guinches, autoelevadores	10% Siniest. Mín.1% Máx.5% S..		u$s 1.000.000,00
RC Armas de fuego	10% Siniest. Mín.1% Máx.5% S..		u$s 1.000.000,00
I-RC Bienes de terceros bajo control y custodia	10% Siniest. Mín.1% Máx.5% S..		u$s 250.000,00
RC Contratistas y subcontratistas	10% Siniest. Mín.1% Máx.5% S..		u$s 1.000.000,00
H-Rc Suministro de Alimentos	10% Siniest. Mín.1% Máx.5% S..		u$s 1.000.000,00
Rc Guarda de Vehiculos a Titulo No Oneroso	10% Siniest. Mín.1% Máx.5% S..		u$s 1.000.000,00
RC Rotura de Cañerias	10% Siniest. Mín.1% Máx.5% S..		u$s 1.000.000,00
RC Contaminacion subita y accidental	10% Siniest. Mín.1% Máx.5% S..		u$s 500.000,00

Mediante el presente endoso se adhiere la clausula de no repetición a favor de:
Se deja constancia que este Asegurador no ejercerá acciones de repetición contra

YPF S.A. 30-54668997-9
Oleoductos del Valle SA CUIT: 30-65884016-5
SHELL ARGENTINA S.A. - C.U.I.T. 30-69557093-3
PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA 30-69554247-6
PAMPA ENERGIA S A 30-52655265-9
TOTAL, AUSTRAL S.A SUCURSAL ARGENTINA 30-56971934-4
VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U. 33-51595089-9
por siniestros indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.

Cláusula de notificación de modificación y/o anulación y/o falta de pago:
La presente póliza no podrá ser modificada, endosada o anulada, por cualquier omisión de pago u otro hecho de cualquier naturaleza
en que incurriere el asegurado principal y que resulte causal de suspensión de cobertura, caducidad de derechos, rescisión de contrato
o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial, sin antes haber participado a:
YPF S.A. 30-54668997-9
Oleoductos del Valle SA CUIT: 30-65884016-5
SHELL ARGENTINA S.A. - C.U.I.T. 30-69557093-3
PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA 30-69554247-6
PAMPA ENERGIA S A 30-52655265-9
TOTAL, AUSTRAL S.A SUCURSAL ARGENTINA 30-56971934-4
VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U. 33-51595089-9
con una antelación de entre 15 y 30 días continuos antes de dicha modificación, cancelación o anulación.

ANEXO DE FRENTE DE POLIZA

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
8 - Responsabilidad Civil	1.014.031	1	**Desde las 12 hs.** 11/09/2026	**Hasta las 12 hs.** 11/09/2027

Lo antes expuesto no genera cobro

Demas condiciones de la Póliza quedan vigentes y sin alteracion.

Actividad Amparada: SERVICIOS DE APOYO PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO. ASISTENCIA Y ALQUILER DE CAMPAMENTOS.
MANT. DE TRAILERS. MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS. ASISTENCIA DIARIA EN OPERACIONES. REPARACION DE VALVULAS DE
EQUIPOS PETROLEROS.

UBICACIÓN A RIESGO: Provincia de Neuquén

COBERTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el
Frente de Póliza como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de las
actividades declaradas. Incluyendo los siguientes adicionales:,
• RC. Armas de Fuego
• RC. Bienes de Terceros bajo, cuidado, control y custodia del Asegurado
• RC. Carga y Descarga de Combustible
• RC. Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
• RC. Carga y descarga de bienes dentro y fuera del local del asegurado.
• RC. Contratistas y/o Sub Contratistas, en exceso de sus pólizas básica de seguro técnico, sujeto a un mínimo del valor
de la maquinaria en caso de no poseer seguro, se fija como mínimo $ 100.000.000
• RC. Construcción y Refacciones,
• RC. Contaminación Súbita y Accidental.
• RC. Descargas eléctricas y escapes de gas.
• RC Guarda de vehículos (Incendio, Robo de Vehículo) en sus predios a titulo NO oneroso
• RC Grúas, Guinches y Elevadores, en exceso de sus pólizas básica de seguro técnico, sujeto a un mínimo del valor de la
maquinaria en caso de no poseer seguro, se fija como mínimo $ 100.000.000 todo y cada evento.
• RC. Incendio, rayo, explosión,
• RC. Responsabilidad Civil Linderos
• RC. Rotura de Cañerías
• RC. Suministros Alimentos y/ bebidas (Tienda de Conveniencia Shell Shops),
• RC. Viajantes, Vendedores y/o Promotores,

ANEXO DE FRENTE DE POLIZA

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
8 - Responsabilidad Civil	1.014.031	1	**Desde las 12 hs.** 11/09/2026	**Hasta las 12 hs.** 11/09/2027

• RC. Uso de Vehículos Propios, Ajenos y/o Alquilados en exceso de sus propias pólizas de Automotores, sujeto a un mínimo
de $ 160.000.000 todo y cada evento
• RC Cruzada a Favor de:
TECPETROL SA (CUIT: 30-59266547-2)
Pampa Energía S.A. (CUIT: 30-52655265-9),
Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en
ella endosados y sujeto al pago de la prima extra por parte del asegurado, la cobertura de responsabilidad civil de la
póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en la parte descriptiva, en la misma forma que si
cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado; sin embargo, el asegurador no indemnizará al asegurado bajo
este endoso con respecto a:
Pérdidas o daños en los bienes cubiertos o amparables bajo pólizas más específicas, aunque no exista una obligación de
indemnizar por haberse acordado un deducible o un límite de indemnización;
La responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o
hubieran podido asegurarse por el seguro de responsabilidad civil patronal.
Sin embargo, la responsabilidad total del asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un
accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en la
parte descriptiva de la póliza.
Se excluyen daños consecuenciales en general y daños a los bienes pertenecientes al asegurado principal.
Cláusula de Asegurado Adicional: A favor de:
TECPETROL SA (CUIT: 30-59266547-2)
PAMPA ENERGIA S.A. (CUIT: 30-52655265-9)
Si con motivo de daños y perjuicios por el Asegurado a terceros y cubiertos por la póliza, dichos terceros reclamaran directa
o indirectamente contra:
Pampa Energía S.A. (CUIT: 30-52655265-9),
el Asegurador lo/los mantendrá indemne con los mismos alcances y condiciones establecidos en este seguro a favor del Asegurado.
Queda entendido y acordado que los Asegurados Adicionales de póliza, lo son únicamente respecto de su relación con el asegurado
principal, así como de la actividad objeto del presente. No se cubren reclamos que correspondan únicamente por el interés o por
la actividad propia de dichos asegurados adicionales. El coasegurado mantiene su

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
8 - Responsabilidad Civil	1.014.031	1	Desde las 12 hs. 11/09/2026	Hasta las 12 hs. 11/09/2027

condición de tercero cuando se encuentre
realizando sus propias actividades y sea ajeno a las actividades del asegurado principal.

Cláusula de no subrogación y/o no repetición:
Se deja constancia que este Asegurador no ejercerá acciones de repetición contra
TECPETROL SA (CUIT: 30-59266547-2)
PAMPA ENERGIA S.A. (CUIT: 30-52655265-9)
por siniestros indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.

Cláusula de notificación de modificación y/o anulación y/o falta de pago:
La presente póliza no podrá ser modificada, endosada o anulada, por cualquier omisión de pago u otro hecho de cualquier naturaleza
en que incurriere el asegurado principal y que resulte causal de suspensión de cobertura, caducidad de derechos, rescisión de contrato
o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial, sin antes haber participado a:
TECPETROL SA (CUIT: 30-59266547-2)
PAMPA ENERGIA S.A. (CUIT: 30-52655265-9)
con una antelación de entre 15 y 30 días continuos antes de dicha modificación, cancelación o anulación.

SUMA ASEGURADA
U$D 1.000.000.- Por evento y en el Agregado Anual, con 1 Restitución y cobro de Prima Adicional.

Sub-Limites de Indemnización por Cobertura:
•RC. Bienes Bajo el Cuidado, Control y Custodia del Asegurado Hasta UD$ 250.000 Por Evento y en el Agregado Anual.
•RC. Contaminación Súbita y Accidental Hasta UD$ 500.000 Por evento y/o Ocurrencia en el Agregado Anual.

VIGENCIA: Anual –

DEDUCIBLE:
10% Sobre el Monto del Siniestro Indemnizable, sujeto a un Mínimo del 1% y un máximo del 5 de la suma asegurada todo y cada evento.

EXCLUSIONES PRINCIPALES
LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES SERÁN DE APLICACIÓN EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES DE PÓLIZA ORIGINAL
- SE EXCLUYEN LOS TRABAJOS EN BOCA DE POZOS PETROLÍFEROS,

ANEXO DE FRENTE DE POLIZA

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
8 - Responsabilidad Civil	1.014.031	1	Desde las 12 hs. 11/09/2026	Hasta las 12 hs. 11/09/2027

- SE EXCLUYEN EXPRESAMENTE LOS DAÑOS A LOS BIENES SOBRE LOS CUALES SE ESTÁ TRABAJANDO.
- OPERACIÓN DE DUCTOS
- CUALQUIER TIPO DE DAÑO DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBAS Y/O DE MANTENIMIENTO A CAUSA DE CUALQUIER RESTO DE MATERIAL QUE PUDIERA HABER
QUEDADO DENTRO DEL DUCTO.
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS.
- INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES
- ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y/O DE LA NATURALEZA
- DAÑOS FINANCIEROS Y MORALES PUROS
- DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARIZADORES, MULTAS Y/O PENALIDADES
- DIRECTORES Y OFICIALES Y/O SERVIDORES PÚBLICOS
- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O ERRORES Y OMISIONES
- EXCLUSIÓN TOTAL CIBERNÉTICA Y DE DATOS (LMA 5468)
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS, GARANTIA DE PRODUCTOS.
- GARANTÍA DE CALIDAD
- GUERRA Y GUERRA CIVIL (NMA 464)
- TERRORISMO (NMA 2952)
- NUCLEAR
- DAÑO MALICIOSO, MOTINES, VANDALISMO, SABOTAJE, CONMOCIÓN CIVIL, TUMULTO POPULAR, LEVANTAMIENTO POPULAR Y HUELGA
- P.C.B´S (BIFENIL POLICRONADO), PLOMO, LÁTEX, MTBE (METHYL-TERTIARY BUTYL ETHER)
- CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS (EMF)
- MOHO /ASBESTOS /SÍLICE
- CAMBIO CLIMÁTICO (LMA5570)
- COMPUESTOS PERFLUORADOS, SUSTANCIAS DE PERFLUOROALQUILO Y POLIFLUOROALQUILO (PFAS) (LMA 5595)
- DAÑOS A AERONAVES Y/O EMBARCACIONES
- DAÑOS A BIENES ARQUEOLÓGICOS Y/O DE INTERÉS CULTURAL.
- PERDIDAS FINANCIERAS PURAS.
- DAÑOS A TRABAJOS PROPIOS
- DAÑOS A RECURSOS NATURALES SUBTERRÁNEOS
- DAÑOS POR LA CARGA AL MEDIO TRANSPORTADOR.
- DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA
- ABUSO Y/O ACOSO FÍSICO Y/O SEXUAL Y/O VIOLACIÓN Y/O CUALQUIER EVENTO QUE ATENTE CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL DEL INDIVIDUO.
- DAÑOS CAUSADOS A PUENTES, POSTES, CARRETERAS, TÚNELES, TUBERÍAS, CABLES DE ENERGÍA ELÉCTRICA O DE CUALQUIER TIPO, EN LA SUPERFICIE Y / O BAJO TIERRA.
- DAÑOS CONSECUENCIALES A EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ANEXO DE FRENTE DE POLIZA

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
8 - Responsabilidad Civil	1.014.031	1	**Desde las 12 hs.** 11/09/2026	**Hasta las 12 hs.** 11/09/2027

- FRACKING.
- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL / COMPENSACIÓN DE TRABAJADORES (SALARIOS Y/O GASTOS PROPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL) / ENFERMEDADES PROFESIONALES.
- RC ARRENDATARIO
- HECHOS CONOCIDOS Y/O REPORTADOS
- DAÑOS A EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS
- DAÑOS A POZOS DE PETRÓLEO Y/O GAS Y/O PÉRDIDA DE POZOS (LOSS OF WELLS) Y/O SUS DAÑOS CONSECUENCIALES.
- BLOW OUT.
- DAÑOS A CUALQUIER TIPO DE PETRÓLEO CRUDO Y/O A CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO.
- RECLAMACIONES O DAÑOS POR PÉRDIDAS DE, O DESTRUCCIÓN DE, O FALLA DE USO DE CUALQUIER EQUIPO EN CUALQUIER BARRENA Y/O PERFORACIÓN Y/O POZO DE EXPLORACIÓN O PRODUCCIÓN Y CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENCIAL DERIVADA DE LOS MISMOS.
- CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN A NO SER QUE SEA CONSECUENCIA ACCIDENTAL

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

0804 - CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.

Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.

Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).

Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.

Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
8 - Responsabilidad Civil	1.014.031	1	**Desde las 12 hs.** 11/09/2026	**Hasta las 12 hs.** 11/09/2027

los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.
Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo , en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa , se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).
Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión , debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

0807 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil para Carteles y/o Letreros y/o

Cláusula 3 - Cargas Especiales
Es carga especial del Asegurado, además de la indicada en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes inherentes a la colocación, tenencia y uso del cartel y/o letrero y/o antenas y/u objetos afines, como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

0815 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva (CC-CO 1.1)

Cláusula 6 - Cargas Especiales
Es carga especial del o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

0816 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil a Consecuencia de Incendio, R

Cláusula 3 - Cargas Especiales
Es carga especial del o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.
Cláusula 4.- Prohibiciones
No se permite la existencia, obtención y el uso de Productos Peligrosos, Muy Peligrosos e Inflamables, Muy Inflamables y Explosivos y Tóxicos, según la siguiente clasificación:
A.- Peligrosos: Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250 y 400° C), y combustión relativamente lenta, papel, maderas. Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40° C e inferior a los 250°C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados etc.
Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire).
Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar Lugar a un derrame con pérdidas por acción química.
B.- Muy Peligrosos e Inflamables; Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama.
También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes enérgicos . Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxidos de benzoilo, carburo de calcio.
Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10° C y 40° C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.
Los gases líquidos de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.
C.- Muy Inflamables y Explosivos: Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico. Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10°C.
Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.
Los líquidos cuyos vapores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

ANEXO DE FRENTE DE POLIZA

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
8 - Responsabilidad Civil	1.014.031	1	**Desde las 12 hs.** 11/09/2026	**Hasta las 12 hs.** 11/09/2027

D.- Tóxicos: En su más amplio sentido el término toxicidad redefine como la Capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común, el término sustancia tóxica se aplica a aquellas que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones, o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

25077 - CLAUSULA ESPECIAL PARA MONEDA EXTRAJERA - DNU 70/2023

En atención a lo considerado en el DNU del PEN. Nro. 70/2023 en cuanto a la modificación del Artículo 765 y 958 del CCCN, esta aseguradora, en caso de siniestro, únicamente se verá obligada a abonar en la misma moneda y/o divisa pactada como suma asegurada, solo si la aseguradora cuenta con la posibilidad de acceder libremente a la compra de dicha divisa en el mercado bancario Argentino, sin impedimento o gravamen alguno. En caso de no poder hacerlo, ya sea entre otros por ley, decreto y/o norma dictada por el Estado Nacional y/u organismos descentralizados (BCRA. AFIP, SSN, etc.), se entenderá que la Aseguradora podrá cancelar el pago en moneda de curso legal de la República Argentina pudiendo elegir para su conversión entre la cotización Oficial que arroje el cambio tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, la cotización MEP o la cotización del Contado con liquidación (CCL), correspondientes al día hábil anterior a la fecha del efectivo pago.

Evolución Seguros S.A.
Azopardo 1.405 Piso 8° - (1107) - CABA

C.U.I.T. 30-50005062-0

CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA	
8-Responsabilidad Civil	1.014.031	1	**Desde las 12 hs.** 11/09/2026	**Hasta las 12 hs.** 11/09/2027

0804 - CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Cláusula 1 - Preeminencia Normativa

La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Específicas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas,tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:
•Cláusulas Adicionales
•Condiciones de Cobertura Específicas
•Condiciones Generales

Cláusula 2 - Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas que posean “trato familiar ostensible” con el asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Cláusula 3 - Suma Asegurada -Descubierto Obligatorio
La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.
El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.
Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Obligaciones Contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.

i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular o lock-out.
l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda.En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar,sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio dela representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe alefecto.
Si elAsegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Aseguradodebe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informacionesreferentes a las actuaciones producidas en el juicio.
Laasunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implicala aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo queposteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de suresponsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco díashábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 6 - Proceso Penal
Si se promovieraproceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso alAsegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En casode que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobresi asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso deaceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios quepermitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
Encualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lodefienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y lassentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, lascostas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales quehubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5-Defensa en Juicio Civil

Cláusula 7 - Rescisión Unilateral
Cualquierade las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresarcausa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor dequince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde lafecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando elseguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doceinmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 8 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 9 - Verificaciones delSiniestro
ElAsegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y laextensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental yrealizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de losexpertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio paraque este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
ElAsegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento deverificación y liquidación del daño.

Cláusula 10 - Computo de los Plazos

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 11 - Prórroga deJurisdicción
Todacontroversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, serádirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción dellugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en quela póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicciódistinta al de su domicilio.

Cláusula 12. - Advertencias al Asegurado
Deconformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidadde la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, lasprincipales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustracióncon indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas desu especial interés.
Uso delos derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre enposesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; paracobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento delAsegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sinconsentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).
Reticencia:Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por elAsegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en lascondiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.
MoraAutomática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza opor la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio dondeefectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).
Agravacióndel Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisióndel seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión dela cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.
Exageraciónfraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: ElAsegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como loestablece el art. 48.
Provocacióndel Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por elAsegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y114.
Pluralidadde Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador,debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto encontrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestroy en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los segurosplurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos(Artículo 68 de la Ley de Seguros).
Obligaciónde Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar odisminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las violadolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).
Cambio delas cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadasy su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.
Cambio detitular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe sernotificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts.82 y 83.
Denunciadel Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho delque nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tresdías de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad nicelebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, eninterrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando elAsegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costasque se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o lasuma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados,en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).
Facultadesdel Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregarlos instrumentos emitidos por el Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

Cláusula 13. - Prevención deLavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

Evolución Seguros S.A.
Azopardo 1.405 Piso 8° - (1107) - CABA

C.U.I.T. 30-50005062-0

CONDICIONES ESPECIFICAS

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
8-Responsabilidad Civil	1.014.031	1	**Desde las 12 hs.** 11/09/2026	**Hasta las 12 hs.** 11/09/2027

0807 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil para Carteles y/o Letreros y/o Antenas y/u Ob

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza, en razón de la Responsabilidad Civil como consecuencia directa de los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines y sus partes complementarias, mientras se encuentren en el inmueble mencionado en el Frente de Póliza.

Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil causada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

Cláusula 2 – Asegurados

Quedan asegurados bajo la presente póliza, individualmente o en conjunto hasta la o las sumas estipuladas en el Frente de Póliza, el propietario y/o usuario del cartel y el propietario del inmueble donde se encuentra instalado, cualquiera fuere el Tomador del Seguro.

Cláusula 3 - Cargas Especiales

Es carga especial del Asegurado, además de la indicada en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes inherentes a la colocación, tenencia y uso del cartel y/o letrero y/o antenas y/u objetos afines, como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

0815 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva (CC-CO 1.1)

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza, en el territorio de la República Argentina, desarrolladas dentro y/o fuera del y de los local/es especificado/s en el Frente de Póliza.

Cláusula 2 - Ampliación Riesgo Cubierto

Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, queda igualmente cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:

a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.

d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,

f) Transporte de bienes.

g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

h) Guarda y/o depósito de vehículos.

i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.

Cláusula 4 - No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros a los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes.
No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.

Cláusula 5 - Inspecciones y Medidas de Seguridad.
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar —a su costo - el local o los locales, en cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza y sus sucesivas renovaciones. El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad que la Aseguradora indicara como consecuencia de la inspección, en la medida que fueran razonables, bajo pena de caducidad.

Cláusula 6 - Cargas Especiales
Es carga especial del o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

0816 - Condiciones de Cobertura Especificas para el Seguro de Responsabilidad Civil a Consecuencia de Incendio, Rayo, Explosión,

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto
De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

Cláusula 2 - Riesgo de Calderas
Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior al total de litros establecidos en el Frente de Póliza, (1)
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de las Kcal/hora establecidas en el Frente de Póliza, (2)
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor a la totalidad de litros establecidos en el Frente de Póliza, (3)
Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.
NOTA (1): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 45 litros.
NOTA (2): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 90.000 Kcal/hora.
NOTA (3): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 800 litros.

Cláusula 3 - Cargas Especiales
Es carga especial del o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

Cláusula 4.- Prohibiciones
No se permite la existencia, obtención y el uso de Productos Peligrosos, Muy Peligrosos e Inflamables, Muy Inflamables y Explosivos y Tóxicos, según la siguiente clasificación:
A.- Peligrosos: Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250 y 400° C), y combustión relativamente lenta, papel, maderas. Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40° C e inferior a los 250°C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados etc.
Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire).
Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar Lugar a un derrame con pérdidas por acción química.
B.- Muy Peligrosos e Inflamables; Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama.
También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo,

nitratos orgánicos, peróxidos de benzoilo, carburo de calcio.
Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10° C y 40° C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.
Los gases líquidos de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.
C.- Muy Inflamables y Explosivos: Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico. Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10°C.
Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.
Los líquidos cuyos vapores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.
D.- Tóxicos: En su más amplio sentido el término toxicidad redefine como la Capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común, el término sustancia tóxica se aplica a aquellas que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones, o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente advertencia al asegurado: "Advertencia al asegurado: No se permite la existencia, obtención y el uso de Productos Peligrosos, Muy Peligrosos e Inflamables, Muy Inflamables y Explosivos y Tóxicos, según la siguiente clasificación:
A.- Peligrosos: Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250 y 400° C), y combustión relativamente lenta, papel, maderas. Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40° C e inferior a los 250°C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados etc.
Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire)
Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar Lugar a un derrame con pérdidas por acción química.
B.- Muy Peligrosos e Inflamables; Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama.
También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxidos de benzoilo, carburo de calcio.
Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10° C y 40° C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.
Los gases líquidos de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.
C.- Muy Inflamables y Explosivos: Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.
Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10°C.
Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.
Los líquidos cuyos vapores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.
D.- Tóxicos: En su más amplio sentido el término toxicidad redefine como la Capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común, el término sustancia tóxica se aplica a aquella que puede pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones, o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

08992 - CONDICION DE COBERTURA ESPECIFICA - EQUIPOS CONTRATISTA

Responsabilidad civil hacia terceros o cosas de terceros emergente de la tenencia, uso o manejo de grúas, guinches y auto elevadores u otras maquinarias mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas, dentro del perímetro de los establecimientos del asegurado, en exceso de póliza específica con un monto no menor a USD 50.000.-. En el caso de no poseer póliza específica, éste límite actuará como deducible. Por consiguientes se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.

Esta cobertura se incluye sublimitada al valor establecido en póliza por acontecimiento y en el acumulado durante la vigencia de la póliza.

ADICIONALES

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
8-Responsabilidad Civil	1.014.031	1	**Desde las 12 hs.** 11/09/2026	**Hasta las 12 hs.** 11/09/2027

0821 - CA-CO 1.1 - Incendio, Rayo, Explosión, Descargas Eléctricas y Escapes de Gas

1. Riesgo Cubierto

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas. El Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior al total de litros establecidos en el Frente de Póliza, (1)

b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de las Kcal/hora establecidas en el Frente de Póliza, (2)

c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor a la totalidad de litros establecidos en el Frente de Póliza. (3)

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

2. Exclusiones

Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

NOTA (1): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 45 litros

NOTA (2): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 90.000 Kcal/hora

NOTA (3): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 800 litros

0822 - CA-CO 2.1 - Carteles y/o Letreros y/o Antenas y/u Objetos Afines

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso c) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en el Frente de Póliza. Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, la Responsabilidad Civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

0824 - CA-CO 4.1 - Guarda y/o Depósito de Vehículos a Título no Oneroso

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso h) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia del Incendio, Explosión, Robo y/o Hurto de vehículos automotores guardados a título no oneroso, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos.

Se excluyen de esta cobertura adicional:

• Talleres mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura y/o gomerías y/o estaciones de servicio y/o lavaderos.

• Garajes ubicados dentro de edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales y con entrada y salida común para los vehículos

• Garajes y playas de Hoteles.

0826 - CA-CO 6.1 - Suministro de Alimentos

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso f) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia del suministro de alimentos a invitados.

0831 - CA-CO 11.1 - Armas de Fuego

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso e) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de los daños que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deba portar o guardar.
Esta cobertura es independiente de la que debiera contratar el tenedor o poseedor de un arma de fuego y que deba ser amparada por un seguro específico

0832 - CA-CO 12.1 - Grúas, Guinches, Autoelevadores

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas - guinches y/o autoelevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.
Por consiguiente se excluyen: las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.

0847 - Cláusulas Adicionales para ser aplicadas a todas las coberturas del Seguro de Responsabilidad Civil - CA-CC 1.1 Cláusula de

ARTICULO 1 - El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que dé comienzo la cobertura, la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
ARTICULO 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
ARTICULO 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de un (1) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en treinta (30) días.
ARTICULO 4. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
ARTICULO 5. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

0862 - Cláusulas Adicionales para ser aplicadas en la Cobertura Específica de Responsabilidad Civil Comprensiva-CA-CO 19.1 - Con

CA-CO 19.1 – Contratistas y/o Subcontratistas

Contrariamente a lo indicado en el inciso a) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños a terceras personas causados por contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes, como consecuencia de trabajos encomendados por el Asegurado dentro de la/s ubicación/es del riesgo declarada/s. Esta cobertura opera en exceso de pólizas más específicas si las hubiere o del importe indicado en el Frente de Póliza a tal efecto, el que resulte mayor.

08991 - Cláusulas adicionales para ser aplicadas en la Cobertura Específica de Responsabilidad Civil Comprensiva-CA-CO 24.1 - Bi

CA-CO 24.1 – Bienes de Terceros bajo control y/o custodia del Asegurado

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en la presente póliza, en virtud de que la actividad desarrollada por el Asegurado en la ubicación del riesgo indicada en el Frente de Póliza incluye la práctica de deportes y/o actividades recreativas, esta póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil como consecuencia de lesiones y/o muerte que sufran terceras personas en ocasión de la práctica de deportes, dentro de las instalaciones del Asegurado, únicamente cuando sean producidos por o que provengan de vicios o defectos en los inmuebles y/o bienes y/o instalaciones destinadas al desarrollo de dichas actividades.

Tal cobertura se limita a las consecuencias dañosas de toda acción u omisión en que incurriere el Asegurado y que provocara lesiones y/o muerte de terceras personas, excluyéndose las lesiones físicas provocadas y/o como consecuencia de la práctica deportiva en sí misma, las que son asumidas como riesgo físico propio del deporte por las personas que voluntariamente lo practiquen. No se cubren siniestros a consecuencia de actividades deportivas cuando se desarrollen en forma profesional.

Evolución Seguros S.A.
Azopardo 1.405 Piso 8° - (1107) - CABA

C.U.I.T. 30-50005062-0

ANEXO DE EXCLUSIONES

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA	
8-Responsabilidad Civil	1.014.031	1	**Desde las 12 hs.** 11/09/2026	**Hasta las 12 hs.** 11/09/2027

0874 - Exclusiones: Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva (CC-CO 1.1)

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.

d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,

f) Transporte de bienes.

g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

h) Guarda y/o depósito de vehículos.

i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.

0875 - Exclusiones: Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil a Consecuencia de Incendio, Ray

No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior al total de litros establecidos en el Frente de Póliza, (1)

b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de las Kcal/hora establecidas en el Frente de Póliza, (2)

c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor a la totalidad de litros establecidos en el Frente de Póliza, (3)

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

NOTA (1): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 45 litros.

NOTA (2): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 90.000 Kcal/hora.

NOTA (3): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 800 litros.

0880 - Clausulas Adicionales. Exclusiones:para ser aplicadas en la Cobertura Específica de Responsabilidad Civil Comprensiva: CA-

2. Exclusiones

Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

NOTA (1): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 45 litros

NOTA (2): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 90.000 Kcal/hora

NOTA (3): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 800 litros

0883 - Clausulas Adicionales. Exclusiones:para ser aplicadas en la Cobertura Específica de Responsabilidad Civil Comprensiva:CA-C

Se excluyen: las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.

0889 - Clausulas Adicionales. Exclusiones:para ser aplicadas en la Cobertura Específica de Responsabilidad Civil Comprensiva:CA-C

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales y en las Condiciones Específicas respectivas, el Asegurador no responderá, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, por pérdida o daños comprendidos en la cobertura pero que se hayan producido por:

- Acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, desgaste o vicio propio

- Infidelidad de empleados del Asegurado o personas a cargo de la guarda de los bienes

- Venta ilegal de los bienes por parte del Asegurado

- Confiscación o destrucción ordenada por cualquier autoridad

- Apropiación u ocultación ilícita

- Falsificación de recibos de depósito

- Pérdida de peso por merma natural o evaporación

- Demora o pérdida de mercado

- Mezcla de granos

- Hurto, desaparición, diferencias de inventario. Se entiende que existe hurto cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes (Art.162 del Código Penal) sin fuerza en las cosas ni intimación o violencia en las personas.

0894 - Condiciones Generales- Exclusiones Clausula 4°

Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Obligaciones Contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular o lock-out.
l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Evolución Seguros S.A.
Azopardo 1.405 Piso 8° - (1107) - CABA

C.U.I.T. 30-50005062-0

ADVERTENCIAS

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA	
8-Responsabilidad Civil	1.014.031	1	**Desde las 12 hs.** 11/09/2026	**Hasta las 12 hs.** 11/09/2027

25077 - CLAUSULA ESPECIAL PARA MONEDA EXTRAJERA - DNU 70/2023

BARRIO SARMIENTO, 08 de Septiembre de 2026

CERTIFICADO DE PAGO

Por el presente certificamos que la Póliza de Responsabilidad Civil N° 1.014.031, contratada en esta Compañía, no presenta deuda exigible a la fecha. Se extiende este certificado a requerimiento del asegurado, a fin de ser presentado ante quien corresponda.



Omar Giardino
Jefe de Cobranzas
Evolución Seguros S.A.